



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-129-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-129-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El cinco de octubre de dos mil veintiuno, **Servicios de Construcciones Técnicas Geoclasa, S.A. de C.V. (Geoclasa)** e **Importaciones Marktorne, S.A. de C.V. (Marktorne)**, y junto con **Geoclasa**, los **Notificantes**, notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción,

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-129-2021

distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Geoclasa, de [redacted] del capital social de [redacted] representativas del [redacted] del capital social de [redacted] propiedad de Marktorne. Derivado de la operación notificada, Geoclasa [redacted] del capital social de [redacted].

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Respecto de la manifestación de los Notificantes consistente en que [redacted]

[redacted] se les hace saber a los Notificantes que los agentes económicos que participen en la operación de referencia deberán valorar si la [redacted] actualiza alguno de los supuestos previstos del artículo 86 de la LFCE y, por tanto, deba notificarse a esta Comisión previamente a su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

6 [redacted] es un vehículo de propósito específico constituido con el propósito de realizar la construcción, mantenimiento y explotación de [redacted]. Folio 005 del expediente citado al rubro (Expediente). En adelante, las referencias a folios se entenderán respecto del Expediente.

7 Lo anterior, toda vez que [redacted] del capital social de [redacted]. Folio 008.

8 Folio 008.

9 Folio 010.

10 Folio 009.

11 Al respecto, los Notificantes señalaron que "(...) [redacted] Folios 009 y 010.

Eliminado: siete renglones, ciento veintiséis palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-129-2021

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia temporal del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, 32, fracción X y 50, fracción I del Estatuto.

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
KgUG9rhdYIpe82sn4DP848MR3K6DkwP3nsGtB qGLJhJTPxpV90kwSrNANzuhUR3PFxhtky22Vs 6r6Exkson5ln1CWXric9wxQvEV5Kk2KSQePCy MzashZypj6gP0SmlIkK2mjW4rn4SRazSL5VPh gSGZUINQKAYvgmwCw5+kHAL4jGtmJva21W kbBRKahaFnR8LW7daN0I7Y4Rb5bJqOWItaa/ SJBgoBnMN9546VHW7M+sPYZV9MJc6lxbpc4 VRMn7CYkAanWR7V8dMAUHdrS4ulNmODf5 546pBkqXsT5GzlbxN0jpDQo9II1HBUYU4f/gxd GS5W0CSKvSh4rqBBw==	00001000000413150297	jueves, 18 de noviembre de 2021,06:33 p. m. MYRNA MUSTIELES GARCIA
EzUO1LLebqlqrBx2/K0jKNcXEFgQkt3IRo8XrB+ 69McKSlzzSsMc7LMjdHwB9fXuUn3ZLpfX/+5Q 9yf06CwSvl7nqKLoCuCeOVFUbnnyPmMI6deD w/PW4F6JbRgg87Hd5RQkzYGFbDnKTCRa kQuVn2gq4qNuJwdmId4C37ei1xJWk1M6qet7a 1PdW5X4RrrPUjPK0PzJ0fFq/6zN7ev0prNjCnIx aSx/HhwhwXZUmPs4hzNU6gz2JNcR8G5hrPU/ 69IFtorhAZU+rcjs2zOFXUf3Lf/BBQgB0iw0rQ/0 Nz7IPUUWn9JBGcOW3ISLuDnf8VqNjCcHBnA acoNtQxajA==	00001000000410345478	jueves, 18 de noviembre de 2021,06:26 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Hy2NC5MZTktrG3U2hJ/1BFXDzdt0Jw4KLnYf4 An2oDdkgOKou/6BylEmp3mXep24J71+laW/Ax wvkiW6Y3814DdDKBYOSq5hcf5urZDJ0W3r UtVnCWgE3fB2hXkyfNUkhgYMHmC5f23/3VIR kj1iRwcbE7OOru4t0ljneQQBY4pTc9+DOdXxBM aLSVxe8g3ynNirwesWM51f7ZU+gkavinocFrIZ FatQ67QE2XB2Gdlyzgun1nM6NSsEeavFWM+ nZiENv6RrxzJK2hyuDS3SUn7BLEl0deiAXursxB loLv1owz5psW3RlleoaVSp8SBGEUx7J9YvBP UflzL+Ksjg==	00001000000501919083	jueves, 18 de noviembre de 2021,03:47 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
GhPrATzhQAZjzbWeQ6sq8zXD3NA2OOf0Wo RFNDQVica4Ks5E6C+LI83Ee8OvYIqYOc/0hC DACyoc7Osqgv5Aq4GijMb7oeEv3o1VSA5W fw1htGzk4L8g95CDQdk3elmavHOCMfdRGo5I XXcDTNYm04IzaSw4wbhqVTH9ZaUqOrYr8X1 pik9Rk8zE4oK3mx8XyhRVQ0W/Q4mQq3BJTa chHPVjjiDfARzEQyOIEgShXo+rXbQuHiNV+dkf/ CoEwd3pM6ZCSbHX2reLL2bJanRB70oh/pjGD NBiqsVZEscTp6LHbDHLTfMmxUmnnjvpED8z 3mBSjr+HUhodUnwuh1JA==	00001000000503429096	jueves, 18 de noviembre de 2021,03:15 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
MSEbAh4uhjuZ9FKrEpf6TpOdpSf/iDwxXMwm BJVyrvjDjsWXjSkVi0PFjzf2hNdv5mN7AVF9UB xor4wqXl4SZ/u+xegTYGLIOfdE52BRmeKtChM rn/xkTI6rWVY9suBCBCTaJRowqr2Hrlc1CynWo FLP85BCDgSnmzLT3kLCF++SGIgrkt3UpK4e GL8+FlwWj4FIUEmsSjaU2vyzyNVm/Auow244t NGPdeUM11iWeJHY0tOxRMM5VtT0VttNQTTI Gk3/+PK7mb0m5WV0TMphvGfBHI54EzbytyjLy Uhh3UdlmXhn4MbmzimH0uogjCGgx1kCzQiBc y7fV0koXW9nww==	00001000000411017689	jueves, 18 de noviembre de 2021,01:26 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA